



# Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

## CONSEJO UNIVERSITARIO

RCU-SE-07-No.016-2016

### EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

#### Considerando:

**Que,** el Art. 355 de la Constitución, en su primer inciso, determina: "**Derecho de la autonomía.**- El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)"

**Que,** el Art. 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: "El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley";

**Que,** el Art. 356 de la Constitución de la República, prescribe que la educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel y que la gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las y los estudiantes;

**Que,** el Art. 73 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "**Cobro de aranceles.**- El cobro de aranceles, matrículas y derechos por parte de las instituciones de educación superior particular, respetará el principio de igualdad de oportunidades y será regulado por el Consejo de Educación Superior (...)"

**Que,** el Art. 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "Gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel.- Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel".

La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes y establece diferentes criterios para su aplicación;

**Que,** el Art. 14, numeral 22 del Estatuto de la institución, determina entre las atribuciones y deberes del Consejo Universitario: "Establecer previo informe de Consejo Administrativo los aranceles universitarios que no afecten la gratuidad establecida en la Constitución, y que regirán para todas las unidades académicas, incluidas las Extensiones, Colegio, Escuela y Jardín de Infantes anexos a la Universidad, y Unidades de la Institución que prestan servicios a la comunidad";

**Que,** el Art. 4 del Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública, dispone criterios que deben ser considerados para efectos del establecimiento del valor que las instituciones de educación superior pública deben cobrar por concepto de pérdida temporal o definitiva del derecho a la gratuidad;





# Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

## CONSEJO UNIVERSITARIO

**Que,** el Consejo Administrativo de la Universidad, a través de Oficio No. 033-16-VRA-DCZ, de 21 de marzo de 2016, presentó informe referente a la aplicación de tasas y aranceles correspondientes a matrículas de estudiantes de la Universidad que pierden el derecho a la gratuidad de la educación, para el período académico 2016-2017. El informe del Consejo Administrativo, recomienda:

- Tener en cuenta disposiciones vigentes respecto a la aplicación del derecho a la gratuidad en la educación superior y el control respectivo de los valores que ingresarán a la institución por el cobro de tasas y aranceles a los estudiantes, siendo pertinente que la Secretaría General proporcione al Departamento de Bienestar Universitario y demás dependencias de esta IES, la respectiva base de datos actualizada de los estudiantes que tienen derecho a la gratuidad y de aquellos que no se acogen al mismo.
- Establecer el Reglamento para la Aplicación de la Gratuidad de la Educación Superior en la ULEAM; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes de la República del Ecuador, los respectivos Reglamentos y el Estatuto de la Universidad,

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acoger el informe del Consejo Administrativo de la Universidad en todas sus partes.

**Artículo 2.-** Autorizar la aplicación de tasas y aranceles de matrículas para estudiantes de la Universidad que pierden el derecho a la gratuidad de la educación superior pública, en el período académico 2016-2017, conforme a detalle anexo.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica.

**SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa.

**TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Sr. Director Financiero de la Universidad.

**CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Sr. Director del Departamento de Bienestar Estudiantil.

**QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Sra. Contadora de la Universidad.

**SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Sra. Recaudadora de la Universidad.

**SEPTIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Sr. Presidente de FEUE.

Página 2 de 3





# Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

## CONSEJO UNIVERSITARIO

### DISPOSICION FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veinte y tres (23) días del mes de marzo de 2016, en la Séptima Sesión Extraordinaria del Pleno del H. Consejo Universitario, del año en curso.

**Dr. Miguel Camino Solórzano**  
Rector de la Universidad  
Presidente Consejo Universitario



**Dr. Charles Vera Granados, Mg.**  
Secretario General





**ARANCELES QUE CANCELARAN ESTUDIANTES QUE PIERDEN EL DERECHO A LA GRATUIDAD DE LA EDUCACION VIGENTES EN EL PERIODO ACADEMICO 2016-2017**

DETALLE	VALORA CANCELAR
ESTUDIANTE QUE CURSA POR SEGUNDA VEZ UNA ASIGNATURA	27.50
ESTUDIANTE QUE CURSA POR SEGUNDA VEZ DOS ASIGNATURAS	55.00
SEGUNDA MATRICULA EN UN MISMO NIVEL, SEMESTRE O CURSO	82.50
TERCERA MATRICULA EN UN MISMO NIVEL, SEMESTRE O CURSO. CALIFICA COMO EXCEPCIONAL (25% SALARIO BASICO UNIFICADO)	110.00
ESTUDIANTE QUE CURSA UNA SEGUNDA CARRERA SIMULTANEAMENTE	137.50
MATRICULA PARA PROFESIONALES QUE CURSAN OTRA CARRERA	275.00
MATRICULA PARA EXTRANJEROS	330.00

LOS VALORES POR CONCEPTO DE ARANCELES DE MATRICULAS FUERON AUTORIZADOS POR EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, EN SESION EXTRAORDINARIA DEL MIERCOLES 23 DE MARZO DE 2016.



*(Handwritten signature)*

**Dr. Charles Vera Granados, Mg. Sc.**  
**SECRETARIO GENERAL**